

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

Popayán, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. AUTO ADMITE APELACIONES: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por el señor CARLOS ANDRÉS RIVAS ERASO contra CONSTRUCTORA AGRIMCA SAS y JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO. Radicación Nro. 19-001-31-05-003-2019-00116-01.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 633 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), al negar el trámite a la tacha de falsedad propuesta por JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO.

A su vez, del recurso de apelación propuesto por la demandada CONSTRUCTORA AGRIMCA SAS, contra la decisión proferida a través de auto interlocutorio No. 634, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), mediante el cual se abstuvo de decretar los testimonios solicitados por la parte demandada CONSTRUCTORA AGRIMCA SAS (auto No. 634).

Como quiera que las decisiones de primera instancia son susceptibles de ser atacadas mediante los recursos de alza, de conformidad con el numeral 4° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, los cuales

fueron interpuestos y sustentados en término por quienes tenían legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión de los recursos de apelación de los referidos autos, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO y la demandada CONSTRUCTORA AGRIMCA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTES
Magistrado